

2. El secretario o secretaria de cada una de las secciones del Jurado, de acuerdo con las directrices del presidente o presidenta y sin perjuicio de las funciones que le corresponden como secretario o secretaria del órgano colegiado, ejerce las siguientes funciones:

a) Las relativas a la gestión administrativa de la correspondiente sección del Jurado, de acuerdo con los correspondientes órganos del departamento al que está adscrito.

b) La coordinación de las tareas de los miembros del Jurado.

c) La coordinación del Jurado, en cada territorio, con las administraciones expropiantes, sin perjuicio de las funciones de representación que corresponden al presidente o presidenta.

Disposición adicional primera. *Jurados provinciales de expropiación.*

Todas las referencias que la normativa sectorial hace a los jurados provinciales de expropiación se entiende que se hacen al Jurado de Expropiación de Cataluña.

Disposición adicional segunda *Expropiaciones de la Administración del Estado.*

El Jurado de Expropiación de Cataluña puede intervenir en los expedientes de justiprecio en las expropiaciones que lleva a cabo la Administración del Estado en el territorio de Cataluña, según lo dispuesto por la normativa vigente o mediante los correspondientes acuerdos institucionales.

Disposición adicional tercera. *Adaptación a la organización territorial.*

El funcionamiento en secciones del Jurado de Expropiación de Cataluña, determinado por el artículo 3, debe adaptarse a la legislación que se apruebe sobre organización territorial.

Disposición transitoria primera. *Demarcaciones de las secciones territoriales*

Mientras no se desarrolle lo establecido por el artículo 3.1, el Jurado de Expropiación de Cataluña se estructura en las secciones territoriales de Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Terres de l'Ebre, cuya demarcación se corresponde con los ámbitos territoriales de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad en el momento de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria segunda. *Referencias al departamento de la Presidencia.*

Hasta que no se apruebe el nuevo reglamento del Jurado de Expropiación de Cataluña, se entiende que las referencias al Departamento de la Presidencia lo son al departamento al que se adscribe el Jurado.

Disposición transitoria tercera. *Expedientes previos a la entrada en vigor.*

Los expedientes de justiprecio en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente ley se rigen por lo que establece la Ley 6/1995, del 28 de junio, del Jurado de Expropiación de Cataluña, y la normativa que la desarrolla.

Disposición derogatoria.

Se derogan la Ley 6/1995, del 28 de junio, del Jurado de Expropiación de Cataluña, y las demás normas de

rango igual o inferior en todo aquello que sea contradictorio con lo dispuesto por la presente ley.

Disposición final primera. Aprobación del Reglamento.

El Gobierno de la Generalidad, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor, debe aprobar el reglamento de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir

Palacio de la Generalidad, 7 de julio de 2005.—Pasqual Maragall i Mira, Presidente.—Joan Carretero i Grau, Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 4427, de 15 de julio de 2005)

14080 *LEY 10/2005, de 7 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el 2005, para financiar las indemnizaciones y los gastos derivados de los daños ocasionados por los desprendimientos producidos en las obras de ampliación de la línea 5 del metro en el barrio del Carmel, de Barcelona.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 10/2005, de 7 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el 2005 para financiar las indemnizaciones y los gastos derivados de los daños ocasionados por los desprendimientos producidos en las obras de ampliación de la línea 5 del metro en el barrio del Carmel, de Barcelona

PREÁMBULO

El 25 de enero de 2005 se produjo un desprendimiento dentro del túnel de maniobras de las obras de ampliación de la línea 5 del metro en el barrio del Carmel, de Barcelona, que obligó a desalojar a un importante número de personas y ocasionó graves daños materiales.

Ante la situación de emergencia que se originó, para garantizar la seguridad y cubrir las necesidades más urgentes de las personas afectadas, el Gobierno, por medio del Decreto 16/2005, de 8 de febrero, adoptó medidas para paliar los perjuicios producidos a las personas que residen en la zona afectada y a las que llevan a cabo una actividad económica. Asimismo, el Gobierno dio su conformidad a la contratación, en régimen de emergencia, de las obras necesarias para garantizar la seguridad y la reparación de los daños causados.

El Pleno del Parlamento, una vez debatidas las propuestas de resolución presentadas por los diversos grupos parlamentarios con relación a la evolución de los hechos del barrio del Carmel, adoptó la Resolución 195/VII, por la que se insta al Gobierno a adoptar determina-

das medidas relativas a la atención de las personas, a las viviendas y a la reparación de los daños causados.

En cumplimiento de dicha Resolución, el Gobierno aprobó otras medidas complementarias por medio del Acuerdo de 1 de marzo de 2005 y del Decreto 54/2005, de 5 de abril. Paralelamente, a fin de garantizar los derechos de las personas afectadas y de la propia Administración de la Generalidad, el Gobierno inició un proceso de negociación con las personas afectadas que ha permitido la firma de convenios de indemnización, que fijan, entre otros compromisos, la cuantía de las indemnizaciones y la salvaguardia del valor de las viviendas y de los establecimientos donde se realizan actividades económicas, de acuerdo con los parámetros correspondientes a la fecha inmediatamente anterior al siniestro. El Decreto 90/2005, de 17 de mayo, concretó estos compromisos.

Por otra parte, el Gobierno acordó compensar al Ayuntamiento de Barcelona por las actuaciones inicialmente realizadas con relación a dichos acontecimientos, motivo por el cual ambas instituciones acordaron la firma de un convenio de colaboración.

Por todo cuanto se ha expuesto, dado el carácter imprevisible de los gastos derivados de la reparación de los daños ocasionados por los desprendimientos producidos con motivo de las obras de ampliación de la línea 5 del metro en el barrio del Carmel y dado que dichos gastos no pueden aplazarse hasta el ejercicio del 2006 y que no existe un crédito adecuado ni suficiente en el presupuesto vigente para financiarlos, es preciso conceder un crédito extraordinario al presupuesto de la Generalidad para el 2005, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y cumpliendo los trámites del artículo 39 de dicha ley.

La Generalidad debe financiar dicho crédito extraordinario con los ingresos que obtenga haciendo repercutir los gastos derivados del siniestro del barrio del Carmel sobre las personas físicas y jurídicas que los procedimientos administrativos y judiciales determinen como causantes de los daños o como responsables de asumir dichos gastos, y, si procede, con cargo al fondo de contingencia del ejercicio presupuestario correspondiente.

Transitoriamente, para cubrir las necesidades de tesorería hasta que se reciban dichos ingresos, la presente ley autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento con un plazo de amortización igual o inferior a un año.

La disposición adicional segunda establece que, para cumplir los convenios de indemnización, el Instituto Catalán del Suelo puede efectuar todo tipo de operaciones patrimoniales admitidas en derecho, de modo que los bienes resultantes de dichas operaciones se adscriban a su patrimonio propio.

Finalmente, la situación de emergencia creada y la aprobación por el Parlamento de la Resolución 195/VII determinaron que el Gobierno adoptase medidas urgentes para paliar con la máxima celeridad posible la situación de las personas afectadas y que se iniciase un proceso de negociación que ha concluido con la formalización de varios convenios de indemnización. Vista la excepcionalidad de la situación, la disposición adicional tercera de la presente ley excluye dichos convenios y los demás que se formalicen del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Artículo 1. *Concesión de un crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el 2005, por un importe de 95 millones de euros, a la sección presupuestaria DD, «Gastos varios departamentos»; servicio 01, «Gestión servicios horizontales. SG Economía»; aplicacio-

nes presupuestarias DD01D/226.3219/4312, «Indemnizaciones y demás gastos derivados del siniestro del barrio del Carmel»; DD01D/661.3200/5133, «Inversiones derivadas del siniestro del barrio del Carmel», y DD01D/740.3201/4312, «Indemnizaciones derivadas del siniestro del barrio del Carmel».

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito al que se refiere el artículo 1 se financia con los recursos que la Generalidad obtenga haciendo repercutir los gastos derivados del siniestro del barrio del Carmel, de Barcelona, sobre las personas físicas y jurídicas que los procedimientos administrativos y judiciales de delimitación de responsabilidades determinen como causantes de los daños o como responsables de asumir dichos gastos, y, si procede, con cargo al fondo de contingencia del ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 3. *Autorización de endeudamiento.*

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas, contraiga deuda pública y, si procede, refinance operaciones de endeudamiento con un plazo de reembolso igual o inferior a un año, por un importe máximo de 95 millones de euros, para cubrir las necesidades transitorias de tesorería hasta que los recursos a los que se refiere el artículo 2 sean ingresados en el Tesoro de la Generalidad. Este importe incrementa los límites de endeudamiento fijados por el artículo 30 de la Ley 11/2004, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2005.

Disposición adicional primera. *Remanentes de crédito.*

Los remanentes de crédito de las aplicaciones presupuestarias dotadas por la presente ley existentes a 31 de diciembre de 2005 pueden incorporarse al ejercicio siguiente.

Disposición adicional segunda. *Operaciones patrimoniales del Instituto Catalán del Suelo*

1. El Instituto Catalán del Suelo, para cumplir lo establecido por los convenios de indemnización suscritos entre la Generalidad y las personas afectadas por el siniestro del barrio del Carmel, de Barcelona, puede efectuar todo tipo de operaciones patrimoniales admitidas en derecho y puede conceder, por cuenta propia o por cuenta de la Generalidad, las demás indemnizaciones establecidas por dichos convenios. Esta autorización incluye las operaciones ejecutadas y las indemnizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Los bienes inmuebles que resulten de la aplicación de lo establecido por el apartado 1 se integran en el patrimonio del Instituto Catalán del Suelo.

Disposición adicional tercera. *Aplicación del artículo 8.3.a de la Ley 5/2005.*

Lo establecido por el artículo 8.3.a de la Ley 5/2005, de 2 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora, no es de aplicación a los procedimientos de indemnización abiertos o que se abran como consecuencia de los daños ocasionados por los desprendimientos producidos en las obras de ampliación de la línea 5 del metro en el barrio del Carmel, de Barcelona.

Disposición final primera. *Autorizaciones al Departamento de Economía y Finanzas.*

1. Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar la presente ley.

2. Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones y regularizaciones presupuestarias que sean precisas para desarrollar y ejecutar la presente ley. Esta autorización incluye las modificaciones y regularizaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 7 de julio de 2005.—Pasqual Maragall i Mira, Presidente.—Antoni Castells, Consejero de Economía y Finanzas.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 4427, de 15 de julio de 2005)

14081 LEY 11/2005, de 7 de julio, de modificación y derogación parcial de varias leyes relativas a entidades públicas y privadas y en materia de personal.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 11/2005, de 7 de julio, de Modificación y Derogación parcial de varias leyes relativas a entidades públicas y privadas y en materia de personal.

PREÁMBULO

Mediante la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas, se hizo una opción decidida para reducir los contenidos no estrictamente —o no predominantemente— financieros de las llamadas leyes de acompañamiento a los presupuestos. Pero la eliminación total de estos contenidos no era posible en el primer año de la legislatura, porque era necesario adoptar con rango de ley varias medidas adicionales a las determinaciones de la ley de presupuestos, ineludibles para poner en funcionamiento determinadas políticas organizativas y sectoriales. Una vez desaparecidas estas circunstancias excepcionales, se aprobó la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, que contiene ya exclusivamente las medidas financieras que se consideran necesarias para complementar la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2005.

Sin embargo, con independencia del contenido de estas leyes, se mantiene la necesidad de aprobar determinadas modificaciones legales carentes de sustantividad propia para ser objeto de una ley específica. Concretamente, en la presente ley se incorporan modificaciones parciales de varios preceptos legales relativos a entidades públicas y privadas, y en materia de personal. En beneficio de una mayor claridad, se utiliza un criterio material preciso y se evita incorporar regulaciones completas o modificaciones sustanciales del marco legal vigente, por razones de seguridad jurídica y de respeto a las garantías inherentes al procedimiento, tanto administrativo como

parlamentario, de elaboración de anteproyectos y proyectos de ley.

En cuanto a su contenido, la presente ley realiza modificaciones relativas a entidades públicas y privadas, y en materia de personal. En cuanto a su forma, se estructura en tres capítulos: el primero se ocupa de las modificaciones normativas en el ámbito del sector público; el segundo, de las modificaciones de la normativa reguladora de las asociaciones y las fundaciones, y el tercero, de las modificaciones en materia de personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

CAPÍTULO I

Sector público

SECCIÓN 1.^a INSTITUTO CATALÁN DEL ACOGIMIENTO Y DE LA ADOPCIÓN

Artículo 1. *Modificación de la Ley 13/1997.*

Se añade una disposición final cuarta a la Ley 13/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, con el siguiente texto:

«Cuarta.

1. Ha de entenderse que las referencias al Departamento de Justicia y sus órganos superiores y directivos que realiza la presente ley lo son al departamento competente en materia de infancia.

2. El Gobierno puede modificar la estructura, la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno y de administración del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción, establecidos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que pierden el rango y la fuerza de ley.

3. El Gobierno ha de establecer la estructura, la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno y de administración del Instituto Catalán del Acogimiento y de la Adopción en el plazo de seis meses.»

SECCIÓN 2.^a BIBLIOTECA DE CATALUÑA

Artículo 2. *Derogación de unos artículos de la Ley 4/1993.*

Se derogan los artículos 13.c y 16 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña.

SECCIÓN 3.^a MUSEO DE ARTE DE CATALUÑA

Artículo 3. *Modificación de la Ley 17/1990.*

Se modifica el apartado cuarto de la disposición adicional tercera de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos, que queda redactado del siguiente modo:

«4. La gestión del Museo de Arte de Cataluña es a cargo de un consorcio. La presidencia del Museo corresponde a un miembro del Patronato —órgano superior de gobierno del Museo—, nombrado por el Gobierno de la Generalidad. La vicepresidencia o las vicepresidencias corresponden a miembros del Patronato nombrados de acuerdo con el procedimiento que establecen los estatutos.»

SECCIÓN 4.^a ENTIDAD AUTÓNOMA DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA GENERALIDAD

Artículo 4. *Modificación de la Ley 5/1986.*

Se modifica el artículo 2 de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y